

MERCURIO

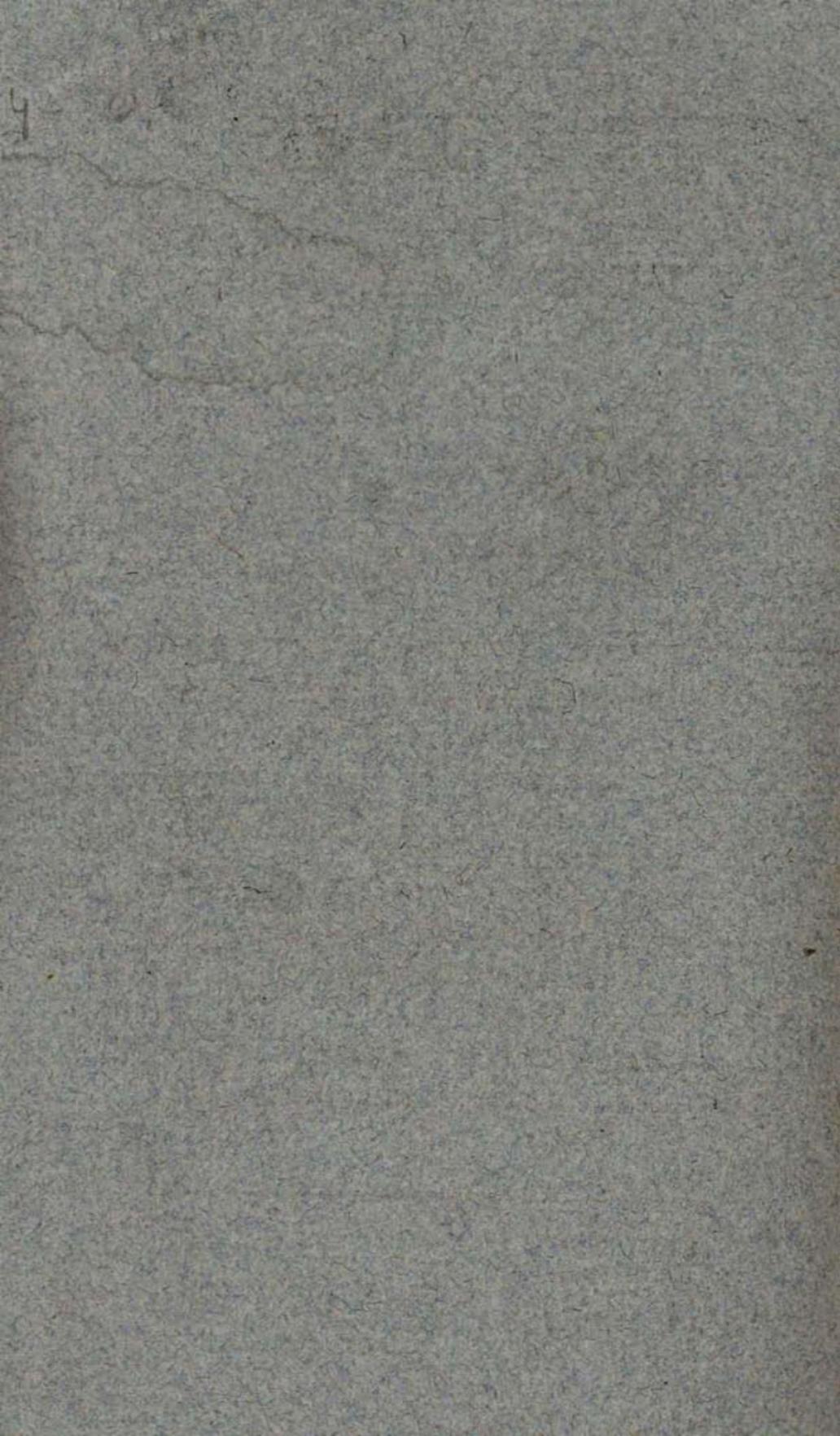
DE ESPAÑA.

ENERO DE 1821.

Este Mercurio se hallará en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de Correos.

Las personas que quieran insertar en él algunas noticias sobre establecimientos útiles, disertaciones y observaciones sobre ciencias, artes ú otros objetos de utilidad, las dirigirán *al Editor del Mercurio*, y se publicarán siempre que se juzguen dignas de ello.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.



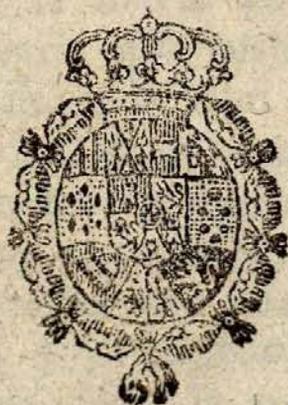
R. 76

MERCURIO

DE ESPAÑA.

1821.

TOMO I.



MADRID.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1 1 FEB 2010

MEMORANDUM

TO THE DIRECTOR

FROM

DATE

SUBJECT

RE: [Illegible]

[Illegible]

MERCURIO DE ESPAÑA.

ENERO DE 1821.

PARTE POLITICA.

La historia del género humano presenta un espectáculo poco lisonjero de su felicidad. Sea que se consideren los siglos pasados, sea que se pasee la vista por los pueblos presentes, hay siempre motivos sobrados de estremecerse. En ese campo dilatado de barbarie y esclavitud se descubren algunos puntos donde pocos hombres hacen esfuerzos para mejorar la suerte de los demas, y al ver la resistencia que suele oponerse, ó el desgraciado éxito de tales esfuerzos, se echa de ver lo árduo de la empresa, y la necesidad de estudiar los medios de conseguirla.

Una parte pequeña de los pueblos ha adquirido sucesivamente nuevas ideas y nuevos hábitos, y ha llegado al punto de sentar principios sobre la organizacion social, mirando este asunto con interes particular, y poco visto en otros siglos. Estos principios, como todas las opiniones humanas, encuentran mucha contradiccion. Nacidos entre varias preocupaciones de los tiempos pasados, y alimentados por pasiones diferentes, acaso

no han conseguido llegar á aquel estado de atractivo y convencimiento que tiene la verdad, y acaso es menester todavía trabajar mucho en acrisolarla, y quitarle el viso que ha adquirido al pasar al traves de los errores.

Pocos son en efecto los que han podido presentar con libertad su pensamiento, ora temerosos, ora titubeando, sin atreverse á arrostrar el torrente de su siglo. Nunca el hombre puede estar exento de toda pasion, y es difícil que llegue á desprenderse de tantas ideas falsas como se le pegaron en la educacion, en el trato y en la lectura, sin que apenas haya dia en que el hombre reflexivo no advierta en sí alguna mancha antigua de la preocupacion, y no tenga motivo para la desconfianza y severidad consigo mismo. Las circunstancias, que siempre influyen en el pensamiento, han tenido su parte en la opinion de los principios que se han difundido entre los hombres, y han extendido doctrinas, ya contradictorias, ya aventuradas. Unos escritores han querido dar por generales las reglas que les era permitido publicar en el Gobierno en que vivian: otros han querido justificar lo que estaba en práctica, ó por lisonjear, ó por creer que era preferible hacer amar el orden presente, mas bien que inspirar deseos de otro nuevo. Muchos ha habido, y tal vez han sido aquellos en quie-

5

nes mas ardia el fuego de la imaginacion y del amor al bien de la humanidad, que teniendo delante el espectáculo de la servidumbre, que al ver á los hombres sumidos en la ignorancia, que al considerar los devaneos del poder, las desdichas de la sociedad, los abusos de las preocupaciones, se dejaron llevar de su zelo, y traspasaron alguna vez los límites de la conveniencia ó de la razon. Quiénes por fin, olvidando la naturaleza ó el estado de los hombres, exigieron de ellos lo que no era compatible con su debilidad. El vulgo ilustrado que lee mucho, y medita poco; que recibe todas las impresiones, y no tiene fuerza para mudarlas; que oye, y no sabe hablar; que imita, y no sabe crear; ha formado un caos de ideas, en que los pueblos andan vagando. Los gobiernos se hallan tambien vacilantes con mezcla de ideas varias, queriendo contentar y reprimir, dar y negar, en cuya manera se encuentran en contradiccion con los pueblos y consigo mismos.

El tiempo y el saber fijarán y uniformarán las ideas para bien y sosiego del mundo. Entre tanto los hombres favorecidos por el cielo para guiar á sus semejantes deben hacer esfuerzos para acelerar este bien. Los escritores imparciales, que deponiendo todo interes particular, y atendiendo á las costumbres é intereses de las naciones modernas

aclaren las reglas que deben adoptarse, merecerán el reconocimiento de la humanidad, por haberla asegurado el sosiego que tanto reclama. Lo mismo deberá la humanidad á los Príncipes ó á los gobiernos que guien á los pueblos á su mayor felicidad, sin dar lugar á extravíos ni escándalos, ó á la pérdida del corto bien que gozan. La contradicción y la resistencia excita siempre la ostinacion de la opinion y del deseo, y ofuscada entonces la mente con la exaltacion de pasiones diversas, se dividen y multiplican las opiniones, se irritan los ánimos con nuevos temores, confían unos, temen otros, varían todos, se declaran los partidos, se olvida el objeto, cunde la confusion, y las furias abren mil abismos en que se precipitan los hombres, dejando en cadenas á los que no perecieron. El amor de los pueblos al gobierno; el amor del gobierno á los pueblos; la confianza mutua; el comun y sincero deseo de buscar el bien, será la señal de la proteccion que el cielo dispensa á los hombres. Los nobles esfuerzos reunidos de todos los miembros de la sociedad para ilustrar á los pueblos, fortalecer la razon, y depurar las costumbres, producirán los efectos que se desean.

Estas reflexiones hacíamos al considerar el estado político de la Europa, advirtiendo en ella contrastes singulares y cierta nove-

dad en las situaciones, aunque no puede ocultarse que en toda ella se ha difundido un mismo espíritu, resultado necesario de la mudanza general de las costumbres é intereses, el cual reclama una organizacion adecuada á su nueva existencia. Los hombres no son lo que han sido en diversos tiempos: las artes, el comercio y la instruccion han cambiado su ser; ó volvedlos á la barbarie, ó consideradlos segun son en el dia.

La Rusia no es la que menos merece atencion bajo este aspecto; pues si bien se considera, alli es donde se estan haciendo mas generosos esfuerzos por la libertad de los hombres. Si en otros paises el tiempo y la casualidad han producido la mudanza de ideas que hace precisa la mudanza respectiva de las leyes, allá en Rusia el Soberano es quien pone los medios para acelerar tal mudanza de ideas y de hábitos, á fin de poder introducir sucesivamente otras leyes. Todos esos esfuerzos para extender la propiedad, para aumentar la agricultura, introducir y mejorar las artes, propagar los conocimientos, y trasformar los hombres, son otros tantos pasos hácia el estado de perfeccion de la sociedad, en cuya mudanza es preciso que se mantenga la armonía entre las costumbres y las leyes. Con razon pues podrá decirse que las naciones de Europa han llegado á cierto grado de poder y civi-

lizacion por casualidad, por instinto ó por orgullo; en lugar que la Rusia parece que camina al mismo fin por reflexion, y ve que el poder verdadero no se logra sino con aquella organizacion, que no es posible sin que los pueblos tengan la libertad política y civil que les da todo su valor. Allá pues en el extremo de la Europa ha adquirido la civilizacion una dilatada provincia, que le asegura mas su duracion, y le promete nuevas adquisiciones.

Las otras dos potencias del norte, vecinas de aquel imperio, parecerian mas grandes en el cuadro de la Europa, si el coloso ruso no impidiese poner en ellas mas atencion. Tal es el poder, tales las ventajas que da la civilizacion. El gran teatro de la política está ocupado por las potencias de mayor poderío, y las demas aparecen en él rara vez. Asi es que los negocios interiores son los que principalmente ocupan á aquellas dos potencias, y la distancia y diferencia de situacion excitan poco nuestra curiosidad.

La Alemania, unida con el vínculo de la Confederacion, presenta un compuesto de partes heterogéneas; unas con cierta especie de gobierno representativo, y otras, las de mayor poderío, sin ninguna representacion nacional. La parte confederada ha procurado asegurar el modo de existencia actual con la memorable acta final de las conferencias de

Viena, que insertamos en el mes de junio, y que daria materia para largas reflexiones. Bástanos presentar los documentos que mas importan para la historia y para la reflexion, sin añadir discusiones en unos tiempos en que cada uno ve de distinta manera, segun los intereses calculan los bienes y los males. Como quiera que sea, las dos potencias mayores, el Austria y la Prusia, parece que han adoptado principios diferentes de otras varias, por creerlos conformes á las circunstancias en que se encuentran.

El reino de los Países-Bajos-Unidos aparece sosegado, y contento con sus nuevas instituciones, tal vez porque estas se han encontrado en armonía con las costumbres, ideas é intereses de la generalidad de los pueblos.

La Inglaterra ha estado agitada; pero esta agitacion no es de la misma especie que la de otras partes. Su origen fue la falta de trabajo en algunas clases industriosas, y la miseria tomó por causa el primer objeto que le indicaron. Admirable es por cierto la sucesion de la opinion en aquel pais, y quando se considera con atencion parece mucho para casualidad, y parece mucho para combinacion. La causa de la Reina llama la atencion pública, y se olvida lo que se miraba con tanto empeño. Cuando mas intrincado parecia este negocio, se convierte en un asun-

to indiferente, y cuando mas fijos estaban los ojos en la Reina, pareciendo olvidados de todo, se vuelven todos al Rey, y todas las inquietudes se calman con protestas y representaciones, y con las solemnes demostraciones y seguridades de amor, respeto y fidelidad al Monarca.

La Francia, prosperando, y rica por sus producciones de la naturaleza y del arte, todavía aparece con alguna inquietud, y de cuando en cuando se descubren en ella algunas señales de descontento; pero la mayoría teme ver renovados los tiempos de desolacion, y prefiere el sosiego y el orden á las ventajas de cualquier mudanza repentina, que tal vez pudiera alterarlo. Circunstancias desgraciadas han infundido cierto terror, que ha dado motivo para algunas disposiciones, que unos tuvieron por necesarias, mientras otros las consideraban como perjudiciales á la nacion. Lo mas temible es cierta señal de partidos, que aun cuando sean efecto de causas cualesquiera, siempre son causa de la ruina de los Estados; por lo que á todos toca contribuir á remediar tan grave mal.

Vengamos ya á decir algo sobre lo ocurrido en Nápoles. Sabido es, segun en su tiempo lo dijimos, que los napolitanos pidieron á su Rey la adopcion de la Constitucion de España, la que fue proclamada interinamente, y hasta tanto que se varia-

sen aquellos artículos que son peculiares de cada país. Sabido es el modo de verificarse esta mudanza, pues en el día las acciones de los pueblos y de los gobiernos no pueden ocultarse ni disfrazarse. Este suceso, á que siguió luego el levantamiento de Portugal, juntamente con lo ocurrido en España desde principio del año, todo acaso abultado ó desfigurado, dió cuidado á algunos Soberanos de Europa. El Austria era quien naturalmente debía tener mas inquietud por razon de sus Estados de Italia, próximos al reino napolitano, con idioma y costumbres muy semejantes. El Austria pues para proceder de acuerdo con los demas Soberanos con quienes ha estado unida para otros objetos importantes, dió parte de estos sucesos á la Rusia y á la Prusia, como tambien á la Inglaterra, quien sin ligarse nunca con pactos expresos, no se niega á cuanto pueda ser conveniente, ni se aparta de su política sagaz y ambigua.

Los sucesos de España y Portugal no hubieran sido motivo de tantos temores ni de tales comunicaciones, porque la distancia y la diferencia de idiomas y de circunstancias disminuyen mucho su influjo; mas habrán podido servir para dar mas peso á las razones que se habrán alegado sobre los de Nápoles. Poderosos habrán sido para poner en camino al Emperador de Rusia y al

Rey de Prusia , á fin de juntarse en Troppau ; pero los hombres sean ó no Soberanos, siempre se mueven por algun motivo inmediato ; y la Rusia, el Austria y la Prusia, sea en Troppau, sea en Viena ó en otra parte, tendrán por grave el daño cercano, y por leve el mas distante. Nápoles será pues el objeto de toda la atencion, y de los esfuerzos respectivos de los Soberanos mencionados en proporcion de las distancias, y á las otras potencias lejanas solo se les enviarán consejos y deseos de amistad y buena armonía. Nápoles será reconvenido, fundándose en el principio de la defensa natural, y en el caso de que un Estado teme su ruina de otro. Los puntos que se ventilan son delicados. Para tales litigios no hay leyes ni tribunales. Las reglas dadas por los escritores no tienen ninguna sancion, ni las dudas en tales casos las decide nadie, sino el poder, que siempre alega la razon y la justicia. No aumentemos pues los discursos inútiles cuando son sabidos los trámites de tales negociaciones :

Verbis id impetrabo ; sin nequeo, manu.

Vengamos ahora á lo que mas nos toca é interesa, y al considerar nuestra España extendamos primero la vista á los Estados de Ultramar. Por mas que el deseo insista, apenas se descubre ninguna variacion en los negocios de aquellos paises, á excepcion de

la impresion favorable que ha hecho la noticia de las ventajas que adquieren con las nuevas instituciones. Esto podrá servir mas para conservar lo que queda , que para atraer á los que se separaron en otras circunstancias. Podrá sin embargo haber algun motivo de que aquellos pueblos conozcan la utilidad que les traeria el seguir siendo parte de una gran nacion , principalmente cuando enviando sus representantes al Congreso en igual en todo con los de la Península , pudieran manifestar y arreglar lo que mas convenia á aquellos paises. Medios hay siempre de conciliacion entre hermanos , y mas cuando se acabaron las causas de la disension. Si la distancia ofrece inconvenientes , si no se quieren reconocer los vínculos de la familia, no deberian á lo menos negarse los afectos de hermanos para tratar de lo mas ventajoso. La reflexion pudiera dar á conocer los inconvenientes mutuos de la independenciam absoluta , y la buena fe y la utilidad comun podrian tal vez encontrar un medio de reunion en la union política y cierta independenciam civil. El bien comun pudiera lograrse , poniéndose sinceramente á buscarlo , cuando ya no hay motivos de rezelar asechanzas , ni dudar del cumplimiento de los pactos. Y cesando tales motivos , ¿ tiene derecho un pueblo , una provincia para separarse del Estado de que es parte? La probidad y la

utilidad dictan pues semejante reconciliación.

La España sigue en la obra grande, penosa y delicada de su reforma, empezada en marzo, llevada adelante hasta fin de año, y proseguida que será en el presente y en los sucesivos; porque sería engañarse si se creyese que no se necesita tiempo y constancia para llevar á una nacion de un siglo á otro. Ya en marzo dimos noticia de las notables y grandiosas ocurrencias de aquel mes, y presentamos un bosquejo de nuestros deseos y esperanzas: despues hemos ido siguiendo la relacion de los progresos del nuevo orden, y ahora es tiempo de dar una mirada, y medir, por decirlo así, el camino que hemos andado.

Restablecida la Constitucion de una manera que hizo honor á las virtudes de la nacion y á la religion del Rey, lo primero fue poner los medios de practicar lo que en ella se establecia, en cuyo trabajo sobresalió la sabiduría y cordura del gobierno y de la junta provisional. Los rezelos y las desconfianzas se templaron por el sano juicio y las altas prendas de los españoles, de manera que á pesar de la debilidad del gobierno, propia de las circunstancias, las cosas siguieron su curso, y al fin hechas las elecciones de diputados, se acercó el dia deseado de la reunion del Congreso nacional.

Los sucesos de marzo habian sido inesperados para algunos, quienes quedaron abortos, confusos y mudos. Vueltos en sí, consultaron con sus pasiones, y estas les hicieron creer que en la nacion dominaba cierto deseo de retroceder, equivocando la impresion de la novedad con la decision de la aversion. Las pasiones tienen un arte mágico, que desfigura los objetos, los abulta ó los disminuye para lisonjear y agradar. Creyeron pues que á una voz la nacion se levantaria para deshacer lo que habia adoptado; creyeron que sus deseos eran gratos á la mayor parte; y que su triunfo seria cierto y glorioso. Esparciéronse pues voces vagas, en las que se fundaba el éxito del proyecto; tratose de esparcir la desconfianza entre todos, y aun se ofendió á la probidad del Monarca; mas al fin los ilusos se encontraron solos, los pueblos habian jurado ante Dios, ante el Rey y ante la ley, y el dia 9 de julio se abrieron las Córtes, y alumbró al triunfo de las instituciones y á la gloria del Monarca.

Las Córtes encontraron un campo dilatado y lleno de abrojos que labrar: registraron un edificio antiguo, que, aunque grandioso, descubria los efectos del descuido y de los tiempos. En circunstancias tales es difícil ver lo que se ha de hacer, y lo que no se ha de tocar; lo que urge mas, y lo que debe de-

jarse para despues. Cada uno, llamado á formar el plan de tales operaciones, hubiera formado el suyo; cada uno seria diferente, y tal vez indiferente su eleccion. Cada uno querria tal vez que todo se hiciera, porque deseaba que todo estuviese hecho; pero las cosas y las reformas piden su orden y su tiempo. Lo primero era ver el estado actual, y aun eso solo pide tiempo. Asi es que si se han visto las ruinas del edificio, aun no se han podido medir, ni menos ha sido posible calcular el tiempo, ni señalar los medios para repararlas.

No entraremos en discusiones superfluas, y sí reduciremos nuestras reflexiones á breves frases. La Hacienda pública, que es el alma del Estado, apareció en la mas triste situacion; pero la filosofia de la nacion miró este cuadro con serenidad, y parece que cobró nuevo aliento para trabajar en la restauracion de todos los ramos que han de enriquecer el tesoro público. En efecto, el mal de las cosas no puede curarse en un momento. Cultivar mas tierra con mayor producto, mejorar y extender las artes, abrir comunicaciones, dar salida á frutos y géneros, aumentar el trabajo y los hombres, para que aumentada la riqueza, se aumente la parte que ha de tomar el erario, es obra larga por grandes que sean los conatos. No hemos llegado á la prosperidad, sino al ca-

mino de ella. Lo principal es persuadirse de que el camino es el verdadero, á fin de no tomar otro que pueda extraviarnos. Firmes en esta creencia tratemos de asegurarlo, mas no de abrir en él precipicios, ni menos destruirlo. En esta marcha general por la nueva senda, hay unos que guian y otros que son guiados. Los primeros deben poner grande atencion en no perder el camino, en no acelerar la marcha, ni retardarla para no causar cansancio ni impaciencia, en huir de las tinieblas y alumbrar á los caminantes, en no desviarse por clamores vanos, ni arreararse por encontrar algunos estorbos. Los segundos deben tener entera confianza en sus guias cuando no hay razon para pensar que intentan descaminarlos, no oír sospechas de la cavilacion ó de la mala intencion, no retardar la marcha con caprichos y devaneos, no interrumpirla por querer mudar de senda creyendo que abreviarán el camino, y no desmayar ni precipitarse.

Dos modos hay de mejorar la sociedad humana, ó hacer instituciones para los hombres, ó formar hombres para las instituciones, quiero decir, esperar á que los hombres cambien para darles instituciones, ó establecer las instituciones, y hacer que cambien los hombres. Ambos modos tienen sus inconvenientes como todas las cosas humanas.

Las sociedades han ido sucesivamente mudando sus leyes al paso que los hombres han ido mudando de ideas y de hábitos. La fuerza de las cosas ha traído tales mudanzas; mas este camino es lentísimo, y sus inconvenientes, si se examinan, son incomparablemente mayores que sus ventajas. La casualidad ha hecho progresar las luces, las artes y las ideas; pero cuando las luces adquieren cierto vigor, ellas dan medios de hacer nuevos y seguros progresos.

En algunas épocas se ha seguido el otro modo, y parece que la Europa toda lo adopta en el día. Este modo es necesario y propio de los siglos de luces; pero se debe tener presente que en cada nacion hay una parte que está preparada para nuevas instituciones, y otra gran parte que lo está menos ó no lo está en ninguna manera. Las luces, el tino, la prudencia son bien necesarios. Por una parte se ve la utilidad de acelerar, por otra clama el sosiego de la sociedad. Todo individuo tiene derecho á que se respete su sosiego y seguridad, asi como tiene obligacion de respetar el de los demas.

No es esta empresa para hombres comunes, y requiere gran vigilancia, y todos los recursos de la mas profunda filosofia, si se quiere conseguir el fin de un modo digno de alabanza. » Los hombres, dice Montesquieu, tienen un apego prodigioso á sus le-

yes y costumbres, las cuales constituyen la felicidad de cada nacion: rara vez se mudan sin grandes conmociones y sin mucha efusion de sangre, segun lo manifiestan las historias de todos los paises (1)." Varias veces hemos repetido que en la mayor parte de los hombres los hábitos son la razon, y la mudanza de ellos su mayor incomodidad. Asi es que toda mudanza de instituciones no encuentra general acogida hasta que el tiempo le ha dado cierta antigüedad.

No gastemos mucho tiempo en lo que puede decirse en pocas palabras. La extension de las luces es la que dicta buenas instituciones, y dispone á los hombres para recibirlas. La razon sana y el corazon puro, los unirá á todos, y desipará luchas y partidos. Y cuando se consideran las disposiciones neutrales que hay en esta nacion, y las virtudes que la adornan, parece facil el lograr pronto la reunion de voluntades, y los progresos que en otras partes han sido lentísimos. Trabajemos en ello, busquemos los medios de lograr el bien de todos, y pensemos que en semejante caso debemos á la sociedad todo género de sacrificios.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

El dia 15 de noviembre último se abrió

(1) *Espíritu de las leyes, lib. 26.*

la sesion del Congreso. El mensaje que el presidente dirijió á las dos Cámaras, era sumamente largo, y en él se distinguen varios lugares de mayor importancia unos que otros.

Háblase del asunto de la cesion de las Floridas, sobre lo cual se espera la decision de las Córtes, y se espera que todo se arreglará pacíficamente.

» Nuestras relaciones comerciales con las colonias inglesas en las Indias occidentales, no han tenido mudanza. Las restricciones que hemos puesto, solo son defensivas, y no ha sido nuestra intencion otra que estorbar un monopolio, que era todo en provecho de la Inglaterra; pero debemos decir que el espíritu de conciliacion domina ahora á ambas partes. — El primer artículo del tratado de Gante entre este pais y la Gran-Bretaña necesita explicacion; y está convenido entre ambas partes tomar por árbitro al Emperador de Rusia.

» Hemos intentado arreglar con el Gobierno frances, por medio de un tratado, el comercio entre los dos paises, sobre el principio de la reciprocidad y de la igualdad. Nuestro ministro plenipotenciario en Paris, nos informa que la negociacion está empezada, pero que la han retardado ciertas dificultades graves, y el Gobierno frances ha resuelto trasladarla á los Estados-Unidos, con

cuyo objeto va á llegar luego aqui el ministro plenipotenciario de Francia. Es de esperar que este asunto se termine de un modo satisfactorio para ambas partes, acerca de lo cual toca al Congreso el decidir &c.

» La lucha entre la España y sus colonias se mantiene, sobre lo cual tenemos noticias auténticas. En Buenos-Aires sigue la division. En ningun punto de la América meridional ha conseguido la España tomar ascendiente sobre sus colonias, antes bien en algunas partes como Venezuela y la Nueva Granada han adquirido los independientes cierta superioridad. La última mudanza ocurrida en el Gobierno de España con el restablecimiento de la Constitucion de 1812, es un suceso que podrá ser favorable á la revolucion.... No tenemos noticia de ningun hecho que pueda inducir á creer que haya alguna potencia europea que piense intervenir en esta querella; y asi puede creerse que se concluirá todo con algun convenio fundado en la independencia de las colonias. Por lo que hace á nosotros, nuestra política constante ha sido favorecer este resultado por medio de representaciones amistosas dirigidas á otras potencias, y aun á la España misma.

» Si poneis la vista en nuestra situacion interior, nada os parecerá tan digno de atencion como nuestra renta pública. El 30. de

setiembre de 1815 la deuda así liquidada como flotante de los Estados-Unidos, se graduó en 159 millones de pesos fuertes. El 30 de setiembre de 1820, se hallaba reducida á 92 millones, sin que se hubiese desatendido ningun gasto necesario, antes bien el tesoro habia contribuido para la construcción de nuevos edificios en la capital.

» Desde la última sesión se ha hecho un reconocimiento detenido de nuestras costas y de las posiciones que pueden protegerlas, en cuya virtud se han determinado el parage para varias fortalezas, cuya utilidad quedaria demostrada por los hechos en el caso de una nueva guerra marítima.

» Nuestra marina militar se ha aumentado mucho en este año, y está protegiendo eficazmente nuestro comercio en el Mediterráneo, en el mar de las Indias y el Oceano pacífico. Algunos de nuestros navíos están tambien empleados sobre la costa de Africa para impedir el tráfico de negros.»

ALEMANIA.

El 21 de diciembre se ha publicado en las dos Cámaras de Darmstadt la nueva Constitución. El Gran Duque la ha remitido por mano del ministro Grolman, manifestando su deseo de conformarse con los votos de sus fieles súbditos. Ambas Cámaras

han manifestado su satisfaccion en las arengas que han dirijido al Gran Duque, y asi parece que se ha concluido este asunto á gusto de todos. Daremos una idea de esta Constitucion.

Título I. Trata del Gobierno en general. El gran ducado es parte de la Confederacion germánica; y sus provincias forman un solo estado. El Gran Duque, gefe del Estado, reúne en su persona todos los derechos del poder ejecutivo, y los ejerce con arreglo á las disposiciones contenidas en la presente Constitucion dadas por él mismo. Su persona es sagrada é inviolable. A falta de herederos varones, suceden las hembras á la corona.

Tít. II. Trata del patrimonio.

Tit. III y IV. Derechos y obligaciones de los heseses. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley: el nacimiento no da ninguna prerogativa para los empleos públicos: la diferencia de creencia religiosa no pone ninguna en los derechos políticos y civiles: el ejercicio de las confesiones cristianas reconocidas es libre y público: la ley asegura entera libertad de conciencia. La libertad de las personas y propiedades no está limitada, sino en los casos previstos por la ley. Queda abolida para siempre la servidumbre. En los casos extraordinarios todo heses puede ser llamado á las banderas. Ningun ciu-

dadano puede ser privado de sus jueces naturales. Los tribunales son independientes de la influencia del Gobierno. Ninguno puede ser preso ni juzgado, sino en la forma prescrita por la ley. La imprenta y la librería son libres, salvos los límites que ponga la ley. Los derechos particulares de la nobleza quedan según se señalaron en edicto de 17 de febrero de 1820.

Tít. v. Trata de las iglesias y establecimientos de educación pública y beneficencia. No pueden publicarse, ni ejecutarse las ordenanzas eclesiásticas sin preceder la aprobación del Gobierno. Los eclesiásticos quedan sujetos á los tribunales civiles.

Tít. vi. Declara que la administración de los Comunes pertenecerá á magistrados municipales nombrados por los mismos, bajo la inspección superior del Estado. Por ningún pretexto pueden los bienes propios de los pueblos formar parte de las propiedades fiscales.

El tít. vii. Trata de los empleados del Estado.

El tít. viii. Organiza los Estados, que se componen de dos Cámaras: la primera está formada de los Príncipes de la casa granducal de ciertos señores, un obispo católico y otro protestante, el Canciller de la universidad y varios ciudadanos distinguidos que nombra el Gran Duque. La segun-

da Cámara se compone de seis Diputados que elijen entre sí los nobles que poseen cierta cantidad de bienes raíces; de diez Diputados nombrados por ciertas ciudades, que gozarán de este derecho por razon de su comercio, ó de alguna accion honrosa: estas ciudades son Darmstadt, Maguncia (que nombra dos), Giessen, Offenbach, Friedberg, Alsfeld, Wosvais y Bingen; y de otros 34 nombrados por los distritos. El modo de eleccion lo arregla la ley. Los individuos natos de la primera Cámara no pueden asistir á ella hasta tener 25 años de edad; y los de la segunda deben tener 30 años. Los primeros deberán probar que pagan una contribucion territorial de 300 florines, y los segundos 100 florines de impuestos indirectos. Los empleados han de gozar el sueldo de 100 florines á lo menos.

Todos los propietarios nobles de edad 30 años, que pagan 300 florines de impuestos directos, concurren á la eleccion de los Diputados para la segunda Cámara. Los individuos de la primera Cámara no gozan este derecho. Un individuo de la primera Cámara no puede nunca ser nombrado por la segunda. Los Diputados lo son por seis años, y pueden ser reelegidos. Ningun individuo puede votar por poder, ni recibir ninguna instruccion para votar. Los minis-

tros y comisarios del gobierno tienen entrada en ambas Cámaras, pero no tienen voto. El Gran Duque es solo quien tiene el derecho de convocar los Estados, prorogarlos, disolverlos y cerrarlos. El Gran Duque convoca los Estados, á lo menos cada tres años. En caso de disolverlos, los convoca tres meses despues. Ningun impuesto puede ponerse sin el consentimiento de los Estados. Los impuestos se votan cada tres años. El gobierno es quien propone las leyes. Los Diputados no son responsables de las opiniones que manifiestan, excepto el caso de calumnia. El Gran Duque nombra el presidente de los Estados.

La ley no reconoce ningun privilegio en el comercio: el gobierno se reserva dar cédulas de inventos. Queda abolida para siempre la pena de confiscacion absoluta. Los empleados del Estado, y los ciudadanos que tienen algun cargo prestan el juramento siguiente: » Juro fidelidad al Gran Duque, obediencia á la ley, y observancia de la Constitucion.» Los ministros y los empleados á sus órdenes son responsables; la cual responsabilidad es una de las leyes fundamentales del Estado.

PAISES BAJOS-UNIDOS.

El dia 16 de diciembre se discutieron, y

aprobaron en la segunda Cámara los tres proyectos de ley presentados á ella, á saber: 1.º sobre los gastos y rentas particulares del año: 2.º sobre medios y arbitrios; y 3.º sobre un empréstito de 8 millones de florines. Varios vocales hablaron sobre ello, y al fin el ministro de Hacienda respondió á las objeciones que se habian puesto, y añadió: „No es del caso volver á hablar sobre el presupuesto decenal que quedó aprobado el año pasado para diez años. Lo que se trata es del presupuesto anual, y no se debe salir de la cuestion para arguir sobre un punto que no puede admitir mudanza hasta pasados dichos diez años. El gobierno ha respondido á todas las objeciones, y los mas han quedado satisfechos. S. M. ha ordenado todas las economías que podian hacerse, y hace cuatro años que se estan haciendo en todos los ramos &c.”

FRANCIA.

Con fecha de 20 de diciembre se ha publicado un decreto del Rey, cuyo preámbulo, dice asi: „Siendo nuestra intencion dar cuanto antes los reglamentos convenientes para perfeccionar la enseñanza del arte de curar, y cortar los abusos que puedan haberse introducido en el ejercicio del mismo arte, hemos pensado que uno de los mejo-

res medios de preparar este bien, era crear una academia que tuviese por objeto especial el trabajar en la perfeccion de la ciencia médica, y dar nuestra proteccion á esta academia. Hemos tambien tenido presentes los eminentes servicios que en tiempo de nuestros predecesores hicieron la sociedad real de medicina y la academia real de cirugía, de quienes queremos hacer revivir la memoria y utilidad, restableciendo estas compañías célebres, bajo otra forma mas propia del estado actual de la enseñanza y de las luces &c.”

Informe dado al Rey por el ministro de Hacienda acerca del estado de su ramo.

Señor: Presento á V. M. un proyecto de ley acerca del reglamento definitivo del presupuesto de 1819; y le suplico mande presentarlo á las Cámaras.

En él he reunido las noticias que han motivado las cuentas de los ministros, el estado de los presupuestos de 1819, y de los servicios anteriores.

Al exponer á V. M. estos motivos me limitaré principalmente á darles la mayor claridad y precision. Las cuentas de los ministros, que cada año vienen á ser el objeto de solemnes discusiones, deben ser fáciles de impugnar y fáciles de defender. El objeto de ellas no podria conseguirse sino imperfectamente, si estas cuentas no se presen-

tasen comprensibles á todos, y si no fueran evidentes aun para aquellos que carecen de los principios de esta materia. La sencillez resulta del buen orden, y el buen orden es un principio de economía. Entiendo por economía, no aquella que consiste únicamente en una inconsiderada reduccion de todos los gastos, sino la que se une con la fuerza de los estados, con la gloria de la patria, y en fin aquella que todos deseamos, la que preparan nuestros conatos, y que haciendo una justa aplicacion de las rentas públicas á las cargas indispensables, y á los gastos reproductivos, nos permitirá bien pronto, como lo espero, aliviar el total de los impuestos mas onerosos, y aumentar asimismo la prosperidad de vuestros súbditos, sin alterar en lo exterior el lustre de la corona.

Las cuentas de los ministros dadas hasta 1.º de octubre de 1820, ademas del servicio corriente, comprenden su situacion acerca de los créditos atrasados anteriores al 1.º de enero de 1816, que estan sujetos á una liquidacion y pago particular.

Y aunque esta situacion no puede tener influencia alguna en el reglamento definitivo del presupuesto de 1819; con todo eso, como es una parte de las noticias que deben presentarse á las Cámaras, expresaré algunos pormenores relativos al progreso sucesivo de la liquidacion de lo atrasado.

Algunos ministros han tenido sobrantes que entregar, ó suplementos que pedir para el servicio del año de 1819, y para los anteriores. Los sobrantes de créditos se indican en las mismas cuentas; y se han dispuesto proyectos de leyes para reclamar los suplementos: pero como su discusion debe naturalmente preceder al reglamento definitivo que comprenda el conjunto de todos, expondré sucintamente acerca de los demas ministerios, y en particular del de Hacienda, los motivos de los sobrantes ó de las faltas de créditos.

Por último reuniré las proposiciones generales que formarán la consecuencia de las proposiciones particulares, poniendo á continuacion las consideraciones generales que resultan del estado de los presupuestos y del total de las cuentas.

Situacion de lo atrasado.

Segun los estados adjuntos á la propuesta de la ley de Hacienda de 1818, el importe primitivo de la deuda atrasada, procedente de créditos anteriores al 1.º de enero de 1816, se graduaba en la suma total de..... 727.603,476.

Este importe primitivo ha

sido disminuido desde el primer año con los pagos decretados en numerario antes de la promulgacion de la ley de 23 de setiembre de 1814, los cuales componian la suma de..... 20.769,848.

Quedó pues reducido el atraso á..... 706.833,628.

Los libramientos pagaderos en otros valores diferente del numerario y entregados hasta el 1.º de octubre de 1817, para disminucion de este atraso ascendian á..... 347.422,660.

— Y asi no habia que atender sino al pago de los créditos no librados todavía, y que se estimaban entonces en..... 359.410,968.

Esto es lo que ha hecho la ley de 15 de mayo de 1818; y manteniendo la diferencia que fue corregida por la de 25 de marzo del año anterior segun el pago de los créditos atrasados, redujo á 359.310,000 fr. el importe total de los créditos que quedaban por librar en 1.º de octubre de 1817.

Con esta determinacion los

créditos de la primera serie que comprenden el atraso desde 1801 hasta 1810, pagaderos en rentas del cinco por ciento consolidados, que quedaron reducidos á..... 61.780,000.

Los créditos de la segunda serie que comprenden el atraso desde 1810 hasta el 31 de diciembre de 1815, pagaderos en resguardos de liquidacion, ascendieron á..... 297.630,000.

Y asi, determinando esta ley el importe de los créditos atrasados, ha fijado los límites de las dos series en un total de..... 359.410,000.

Mas las operaciones sucesivas de la liquidacion han hecho advertir en las valuaciones que sirvieron de basa á la ley de 15 de mayo de 1818 algunas diferencias bastante notables de que voy á dar cuenta á V. M.

Los créditos que se han insertado en la primera serie debieron incluirse en la segunda, y asimismo los créditos de esta fueron insertos en la primera.

Los créditos que al principio se creyó pertenecian á un ministerio, no han podido liquidarse regularmente sino por otro ministerio diferente.

Sino hubiera otras variaciones, el importe total de las dos series de atrasos quedaria en el mismo estado, y no habria que hacer mudanza alguna sino en las atribuciones; pero ciertas circunstancias han producido modificaciones mas importantes en la suma calculada de los créditos que quedaban por librar.

Y así no se han incluido en los primeros cálculos los créditos, cuya legitimidad, pasando en varias administraciones públicas ó en poder de los ordenadores subalternos de los departamentos, aun no habia llegado á noticia de los ministros. Estos créditos se sujetaron posteriormente á la liquidacion en los ministerios, y su admision aumentó otro tanto las primeras valuaciones.

Lo mismo ha sucedido con una omision material de unos cinco millones de créditos pertenecientes á las obras de puentes y calzadas, cuyo restablecimiento ha variado los cálculos del ministerio del Interior. Y ¿cómo habia de pensarse también que al formar el cálculo é inventario de una inmensa cantidad de pertenencias y legajos de papeles, que comprendian mas de 700 millones de créditos, la mayor parte de ellos de cortas cantidades, no habia de ser posible conseguir una exactitud precisa, y evitar todos los errores? Ademas de esto, los inconvenientes de estos errores debian parecer ligeros

cuando se trataba de valores sujetos á una liquidacion definitiva, y que necesariamente debian hallarse algun dia rectificadas por las operaciones de esta liquidacion sin que resultase falta alguna á los intereses del tesoro.

Estas causas, cuya influencia es facil de comprender, aplicadas á los créditos de la primera serie de lo atrasado, prefijados por la ley de 18 de mayo de 1818, en..... 61.780,823.

han producido en su importe en el intervalo desde 1.º de octubre de 1817 hasta 1.º de octubre de 1820, el aumento de créditos admisibles á la liquidacion de..... 2.321.667.

Estos aumentos han hecho subir el cálculo de los créditos de la primera serie, susceptibles del reglamento desde 1.º de octubre de 1817, al importe total de..... 64.102,490.

Más en el mismo intervalo por el examen y revision de los créditos que debian liquidarse, se han separado de la liquidacion varios créditos que no eran admisibles, y componian la cantidad de..... 3.032,672.

El total de los créditos de esta primera serie que debian

reglamentarse desde 1.º de octubre de 1817, comparado con los importes del estado adjunto á la ley de 1818, se halla pues reducido de resultas de los aumentos y disminuciones que se han hecho despues de 711,005 fr., y determinado ahora en un total de..... 61.069,818.

Los libramientos entregados desde 1.º de octubre de 1817 hasta 1.º de octubre de 1820, ascienden á..... 23.687,308.

Resta pues librar todavía en esta última época..... 37.382,510.

V. M. podrá notar con admiracion que en el discurso de tres años no se ha librado ni liquidado sino un tercio de los créditos de la primera serie sujetos á la liquidacion desde el año de 1817, mas le suplico que considere que quanto mas remotas estan las causas de un crédito, tanto mas difícil é incierto es el examen y admision de su legitimidad; y debo conjeturar tambien de esta lentitud aparente en las operaciones de la liquidacion que muchas reclamaciones son disputables y mal fundadas, deduciendo de aqui la consecuencia de que su anulamiento y separacion serán mas considerables en los créditos que restan por examinar.

Con efecto, ya la suerte de una parte de estos créditos depende de las determinaciones del consejo de Estado á quien acudieron los acreedores despues de haber sido desechados por los ministros. Entre estos hay una reclamacion de 10 millones del servicio de bastimentos de la marina, y es parte de los 37 millones que se expresa en el estado quedan por librar. Si se hubiese mantenido la decision del ministro de Marina, y si como presumo, no deben admitirse legitimamente otras pretensiones exajeradas, los progresos de la liquidacion no solo se pondrán en claro, sino que darian la feliz certeza de quedar el arreglo de los créditos atrasados en mucho menos que sus valuaciones.

Si tal fuera el resultado definitivo de la liquidacion de los créditos de la primera serie, habria la esperanza de tener por suficiente el empréstito provisional de dos millones en rentas, establecido por la ley de 15 de mayo de 1818, para pago de los créditos de esta serie.

Sin embargo, aun con estas suposiciones, no me determino á hacer juicio acerca de si ha habido con este empréstito suficientes fondos libres para satisfacer en rentas, conforme al cambio, la suma de siete millones en numerario, cuyo pagamento provisional aplicable al pago de los créditos de Argel, fue autorizado por la ley de 24 de julio de 1820;

y que su analogía me ha hecho ponerle por nota y memoria á continuacion del estado de lo atrasado.

Mas como en cualquier hipótesis es probable que ni las liquidaciones del año que va á empezar, ni los pagos que deben hacerse de los créditos de Argel, no consumirán en el año de 1821 lo que resta disponible del empréstito provisional de dos millones en rentas, creo no deber anticiparme á estos sucesos haciendo peticiones que todavía no son de absoluta necesidad.

Las valuaciones de los créditos atrasados de la segunda serie que quedaron por librar en 1.º de octubre de 1817, han sufrido modificaciones de la misma naturaleza que las que se han aplicado á las valuaciones de la primera serie.

Su importe establecido por la ley de 15 de mayo de 1818 en 297.630,000 fr., ha tenido un aumento de 9.336,000 fr., y hubiera subido de este modo al total de 306.966,000 fr. si una reduccion de 24.172,000 fr. hecha despues de la valuacion primera no hubiese limitado los créditos de la segunda serie que quedaban por librar en 1.º de octubre de 1817, á un

total de..... 282.774,217.

Y como las libranzas hechas desde ese tiempo hasta 1.º de octubre de 1820, ascienden á..... 167.003,277.

Los créditos que restan por liquidar ó por librar en 1.º de octubre de 1820, quedan reducidos á..... 115.790,940.

Y así hecha la compensación de las reducciones y aumentos hechos por esta segunda serie de lo atrasado en el discurso de tres años, resulta una reducción efectiva de 14.835,928 fr. en comparación de las valuaciones que han servido de base á la ley de 15 de mayo de 1818.

En resúmen, la masa total de los créditos que estaban entonces por librar acerca del atraso anterior al año de 1816, establecido por la ley de 1818 en 359.410,968 fr., ha tenido desde 1.º de octubre de 1817, una disminución de 15.546,933 fr.; y el resto para librar por saldo en 1.º de octubre de 1820, quedó reducido á un total de 153.173,450 fr. susceptible de nuevas reducciones, y probablemente más importantes que las efectuadas hasta ahora por las operaciones sucesivas de la liquidación.

Con todo eso, si es imposible establecer desde ahora cual sea la importancia de estas nuevas reducciones, está sin embargo de-

39

mostrado que el total de los créditos que quedan por liquidar, ó por librar en 1.º de octubre de 1820, no debe tener nuevos aumentos, ni regularmente motivados como en los últimos años, sino al contrario, que este total no podrá menos de disminuir, y disminuirá efectivamente en razon de la separacion de los créditos inadmisibles.

Estas consideraciones aumentan nuestro deseo de ver llegar en fin el término de estas liquidaciones. Sus operaciones estan muy adelantadas en los mas de los ministerios. Solo el de la Guerra, que en esta parte se hallaba en una situacion particular por causa de la multiplicidad de los créditos, anuncia ya que se vislumbra la conclusion de sus operaciones hácia fines del año de 1822.

Será pues muy prudente para no caer en el inconveniente de tomar medidas provisionales señalar término para toda propuesta sobre arreglo de cuentas de la deuda atrasada, puesto que no pueden en el dia acordarse definitivamente sus resultados.

ESPAÑA.

Ley de 7 de noviembre sobre destinos eclesiásticos del ejército y armada.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Rey de las Españas, á todos los que

las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

» Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Artículo 1.º Los capellanes párrocos castrenses de infantería ligera y de línea y los de ciudadelas gozarán de sueldo para su cóngrua subsistencia 700 rs. vn. cada mes: los de caballería 800; y los de tropas de casa Real 85c. 2.º Los capellanes párrocos castrenses de los cuatro colegios militares percibirán cada mes, el 1.º 100 rs. y el 2.º 90c. 3.º No se proveerá en lo sucesivo para la administracion espiritual de cada uno de dichos cuatro colegios sino un solo capellan, ó sea capellan párroco castrense, que gozará de la asignacion que se señala ahora al primero; debiendo hacerse la provision de este destino previa oposicion, y en sugeto que haya sido capellan párroco castrense al menos 10 años. 4.º Los capellanes de número de la armada gozarán, estando á bordo, el sueldo de 700 rs. vn. cada mes, y la mitad menos estando en departamento. Los de batallones de brigadas de artillería y capellan mayor del hospital 700 rs.; los de guardias marinas 800: los curas de departamento 900; y los tres subdelegados á 100 rs. cada uno. 5.º Los capellanes párrocos castrenses y de la armada en las provincias de Ultramar gozarán de sueldo, sobre el haber

que disfrutaban por sus reglamentos vigentes, 400 rs. mensuales. 6.º Todos los destinos eclesiásticos de la armada, que esten vacantes ó vacaren en lo sucesivo, no se proveerán en propiedad hasta que las Córtes hagan el arreglo conveniente para el mejor servicio espiritual de un cuerpo tan digno de su atención y cuidado. 7.º Todos los destinos eclesiásticos del ejército se proveerán en adelante por rigurosa oposicion. 8.º Se revocan los privilegios exclusivos hasta ahora concedidos á los capellanes del ejército y armada para obtener cierto número de prebendas, quedándoles la puerta abierta para que aspiren á todas, segun creyesen convenirles, atendido sus méritos. Lo cual se entenderá por ahora hasta que se sancione el reglamento general de dotacion de curas diocesanos, que está presentado á las Córtes, en que se trata del mismo asunto. 9.º Con arreglo á la ley 3.ª, tít. 3.º, lib. 1.º de la Novísima Recopilacion, sobre los cementerios de las iglesias, se prohíbe á todos los capellanes párrocos castrenses y de la armada, y cualquiera eclesiástico que haga sus veces, el que con ningun título exijan ofrenda ni cuarta funeral de los militares, sean de la clase que fueren. 10. Con respecto á los curas del ejército y armada, y de cualquiera eclesiástico que haga sus veces, quedan abolidos los emolumentos ordinarios, que con el título de de-

rechos de estola se han cobrado hasta ahora; y tambien el conocido con el nombre de derecho de soltería, debiendo los respectivos curas dar *gratis* á los militares, cuando lo pidan, el certificado de soltería. Madrid 6 de noviembre de 1820. = Josef María Calatrava, presidente. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario. = Antonio Diaz del Moral, diputado secretario."

Ley de 8 de noviembre sobre juntas patrióticas.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

» Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: No siendo necesarias para el ejercicio de la libertad de hablar de los asuntos públicos las reuniones de individuos constituidos y reglamentados por ellos mismos, bajo los nombres de sociedades, confederaciones, juntas patrióticas ó cualquiera otro sin autoridad pública, cesarán desde luego con arreglo á las leyes que prohiben estas corporaciones.

2.^o Los individuos que en adelante quieran

reunirse periódicamente en algun sitio público para discutir asuntos políticos, y cooperar á su recíproca ilustracion, podrán hacerlo con previo conocimiento de la autoridad superior local; la cual será responsable de los abusos, tomando al efecto las medidas que estime oportunas, sin excluir la de suspension de sus reuniones. 3.º Los individuos asi reunidos no podrán jamas considerarse corporacion, ni representar como tal, ni tomar la voz del pueblo, ni tener correspondencia con otras reuniones de igual clase. Madrid 21 de octubre de 1820. = Josef María Calatrava, presidente. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario. = Miguel Cortés, diputado secretario.”

Ley de 9 de noviembre sobre gastos y rentas del año corriente.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

» Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el siguiente plan de gastos y contribucion para el año que corre desde 1.º de julio, y finalizará en fin de junio próximo.

Presupuesto general de gastos.

Casa Real.....	45.090,000
Ministerio de Estado.....	12.000,000
Gobernacion de la Penín- sula.....	8.410,375
Gobernacion de Ultramar.	1.368,235
Gracia y Justicia.....	11.131,110
Hacienda.....	173.351,669
Guerra.....	355.450,915.33
Marina.....	96.000,000
<hr/>	<hr/>
Total.....	702.802,304.33

Suma el importe total de los prespues-
tos de los siete ministerios y la casa Real
702.802,304 y 33 mrs. vn.; cuyo pago se
ha de verificar con el producto de las con-
tribuciones siguientes:

Directas

Mitad de la contribucion
general que debe continuarse
exigiendo con arreglo al de-
creto de 30 de Mayo de 1817,
refundiéndose en ella la re-
baja de la tercera parte con-
donada á los pueblos por re-

solucion de las Cortes de 13 de agosto último.....	125.000,000
Idem de los derechos de puertas, de que deben quedar extinguidos desde la publicacion de este decreto, deduciéndose el importe de lo que <u>hayan rendido</u> hasta el presente, y satisfaciéndose el resto por los pueblos donde se exigen con limitacion al casco de ellos, segun la comprension del territorio que les estuyese demarcado, y sin perjuicio de que por ahora continúen los arbitrios municipales destinados á cubrir sus obligaciones..	27.000,000
Idem del subsidio del clero.	15.000,000
Las rentas decimales.....	30.000,000
Tercera parte pensionable de las mitras.....	8.000,000
Lanzas.....	4.000,000
La regalía de aposento de esta corte.....	500,000
Efectos de cámara y fiades de escribanos.....	1.500,000
La contribucion de empleados que las Cortes han tenido á bien aprobar en subrogacion de la ley del <i>maximum</i> , que queda abolida, producirá con	

arreglo á la adjunta escala, y
exceptuando los sueldos de los
militares..... 6.000,000

Asciende el importe total
de las contribuciones directas
á reales..... 217.000,000

Indirectas.

La renta de aduanas..... 80.000,000
 Indulto cuadregesimal..... 1.500,000
 La bula de la Sta. Cruzada. 16.000,000
 Renta de Correos..... 10.000,000
 Loterías 10.000,000
 El papel sellado..... 16.000,000
 Las siete rentillas, la sal y el
 tabaco, cuyo estanco solamen-
 te continuará hasta marzo pró-
 ximo, podrán graduarse apro-
 ximativamente en..... 70.000,000
 La imprenta Nacional se cal-
 cula que producirá líquido..... 1.000,000

Suma el importe de las ren-
tas indirectas rs. vn..... 204.500,000

El de las directas..... 217.000,000

Deben añadirse 108.894,271
rs. vn. por valor del costo de
administracion y gastos com-
prendidos en el presupuesto

del ministerio de Hacienda; pues habiéndose calculado solamente el producto líquido de dichas rentas, corresponde añadir á él la expresada cantidad, que completará el rendimiento total de sus productos íntegros..... 108.894,271

Total rs. vn..... 530.394,271

Debe ascender el valor aproximativo de las rentas directas é indirectas, segun queda demostrado, á la cantidad de 530.394,271 rs. de vn.

Resumen general.

Presupuesto general de gastos..... 702.802,304.33

Valor de las rentas..... 530.394,271

Déficit..... 172.408,033.33

De forma que comparado el valor que rendirán las rentas con el importe de los gastos acordados para el año corriente, resulta un *déficit* de 172.408,033 rs. y 33 mrs., que deberá cubrirse con los 200 millones del empréstito que propuso el Gobierno, y las Cortes tuvieron á bien aprobar.

No se han incluido 40 millones mas de

déficit que el tesorero general hizo presente haber satisfecho por obligaciones anteriores al año corriente, y vencidas despues de 1.º de julio; porque debe contarse que esta especie de postergaciones en los pagos no puede menos de verificarse todos los años, y de uno en otro en una dependencia de tan vastas atenciones dentro de la Nación y en el extranjero. Madrid 6 de noviembre de 1820. = Josef María Calatrava, presidente. = Miguel Cortés, diputado secretario. = Antonio Diaz del Moral, diputado secretario."

Ley de 9 de noviembre sobre 25 millones de contribucion á los pueblos.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el siguiente repartimiento de 125 millones entre las provincias que han sufrido la contribucion de 250 millones, impuesta por Real decreto de 30 de mayo de 1817.